

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 1 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCION No. 223 DE 2026 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 de 2017			

TRD 100-3.2	RES 223 - 2026
-------------	----------------

RESOLUCION No. 223 de 2026
(19 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO,

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”

Al Municipio de Santana Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente:

“(…) ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (...)”

La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrativos, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

El estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley, en igual medida sin discriminación alguna y sin importar su

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-GCP-04	Página 2 de 7
			Versión 3	03-08-2020
RESOLUCION No. 223 DE 2026 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 de 2017				

condición, que les permita vivir en forma independiente y puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

El artículo 261 de la Ley 100 de 1993, precisa: “Los Municipios o distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para la atención de adultos mayores indigentes y la elaboración de un plan Municipal de servicios sociales complementarios para la tercera edad como parte del plan de desarrollo Municipal y distrital”.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

"...Artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos..."

La Ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Dispone: ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

b) Corresponsabilidad.: El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

e) Atención: En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades..."

Que de conformidad con la ley 1276 de 2009, establece la Atención Integral del Adulto Mayor a través de los programas Centro Vida y Centros de Protección del Adulto Mayor.

Así mismo el municipio de Santana mediante Acuerdo Municipal 010 del 3 de octubre de 2015, creó el CENTRO DE PROMOCIÓN DIA “TRABAJEMOS POR NUESTRO ENVEJECIMIENTO PARA TENER UNA DULCE VEJEZ”, Con el objetivo de garantizar a las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2 el derecho a la alimentación, la recreación, la adopción de hábitos de vida saludables junto a su inclusión en actividades productivas que permitan mantener el saber colectivo Santanero y por conexidad proteger el derecho a la vida de los mismos.

Que el Municipio de Santana de acuerdo con el diagnóstico presentado, cuenta con UN (1) ADULTO MAYOR en condiciones de extrema vulnerabilidad cuyas carencias han hecho necesaria su atención en Hogar Geriátrico, con el fin de brindar una Atención Integral, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, cultura, recreación y actividades productivas tendientes a buscar su inclusión social y bienestar, por cuanto los adultos mayores identificados en extrema pobreza y vulnerabilidad.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 3 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCIÓN No. 223 DE 2026 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 de 2017			

Entendiéndose por Atención Integral al Adulto Mayor como el conjunto de servicios, prestados a través de un Centro Vida y/o Hogar de Bienestar del Anciano, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, cultura, recreación y actividades productivas.

Mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentaron el artículo 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, regulándose atinente a la celebración de convenios con las denominadas ESAL, y en lo referente a la celebración de convenios de asociación para el cumplimiento de obligaciones legales en cabeza de las entidades públicas, dispuso: **“Artículo Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la ley 489 1998 Y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto”, en concordancia con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas y en su numeral VI refiere: “La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirlo de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

Que el artículo 1 de del Decreto 092 de 2017 reglamentó la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la constitución política,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 4 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCIÓN No. 223 DE 2026 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 de 2017			

Que en atención al artículo 092 debe existir previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que la administración municipal no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio, por lo anterior es pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados.

Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica.

Que el convenio no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del municipio de Santana - Boyacá, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objetivo del convenio.

Que no debe existir oferta en el mercado, de los servicios requeridos para la estrategia y política de plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro presente la optimización de los recursos públicos en términos eficientes, eficacia económica y manejo del riesgo.

Que el Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.1.4.1. establece:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Que por lo tanto el objeto del convenio que se pretende contratar corresponderá a **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR A LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS, BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA"**

PRESUPUESTO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$13.620.000,63).

Que se solicitará a la ESAL demostrar:

- Capacidad jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCP-04	Página 5 de 7
		Versión 3	03-08-2020
RESOLUCION No. 223 DE 2026 – AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUBRO ESAL – ART 2 DECRETO 092 de 2017			

- Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.
- Idoneidad
- Experiencia.

Que por lo anterior, el Municipio de Santana - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para la realización de un convenio con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR A LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS, BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA"**

Que el lugar para la consulta de estudios, documentos previos y demás relacionados con el proceso de contratación será la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: "AUTORIZAR la iniciación de trámite contractual en la plataforma de SECOP 2 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN (1) ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, INTERACCIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR A LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS, BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA"**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del mencionado convenio a la secretaria General y Desarrollo Social del Municipio de Santana – Boyacá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Santana – Boyacá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

Original firmado

JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal Santana – Boyacá

Revisó:

RL. ADCONS SAS

Asesor jurídico externo